

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015)

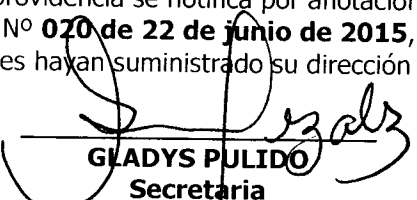
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MARÍA BETSABETH ZAPATA GÓMEZ
**DEMANDADO: U.G.P.P. Y GILMA RODRÍGUEZ DE
REYES**
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00351 00

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso primero del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., déjese a consideración de la parte actora la constancia vista a folio 91 emitida por la empresa de correo interrapidísimo donde señala que la dirección aportada en la demanda para notificar a la señora GILMA RODRIGUEZ REYES es errada y/o no existe. Se le concede un término de treinta (30) días después de la notificación del presente auto para que se pronuncie, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el artículo 278 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 020 de 22 de junio de 2015 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	